

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Martes, 1 de noviembre de 1988. — Número 218

Página 2.601

## SUMARIO

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.— Expedientes en alta tensión números 118/88 y 116/88 .....	2.602
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de Embotellado y Comercio de Vinos para la región de Cantabria para el año 1988 .....	2.602

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Convenio colectivo sindical de trabajo entre el Ayuntamiento de Reocín y su personal del cuadro laboral pactado para el ejercicio de 1988 .	2.605
Suances.— Provisión en propiedad de plazas que incluye la oferta de empleo público para 1988 .	2.607

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander.— Expedientes números 1.302/86 y 501/88 .	2.609
Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander.— Expedientes números 51/87 y 1.176/86 .	2.610

Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander.— Expedientes números 253/88 y 278/88 .	2.610
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expedientes números 524/87 y 284/87 .....	2.611
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Edictos para reanudación de tracto sucesivo interrumpido de inmuebles y expedientes números 473/85 y 275/87 .	2.612
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 525/85, 223/88 y 302/87 .....	2.613
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 32/88, 315/87 y 151/86 .....	2.614
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expedientes números 263/88 y 251/88 .....	2.615
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cervera de Pisuerga.— Expediente número 435/88 .....	2.615
Juzgado de Distrito de Villacarriedo.— Expediente número 378/87 .....	2.616
Juzgado Togado Militar de Instrucción Número Diecisiete de Valencia.— Expediente número 6/67 .....	2.616
Juzgado Togado Militar Territorial Número Diecinueve de Baleares.— Expediente número 25/88 .	2.616

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

##### Sección de Energía

##### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 118/88.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Treto, término municipal de Bárcena de Cicero.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica al matadero municipal.

Características principales:

Línea eléctrica al Matadero de Treto:

—Tensión: 12/20 KV.

—Longitud: 327 metros.

—Origen: Laredo III.

—Final: C. T. Matadero.

Centro de transformación denominado Matadero.

—Potencia: 160 KVA.

—Tipo: Intemperie.

—Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5\% \pm 5\%$  398-220 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.815.548 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 30 de septiembre de 1988.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

##### Sección de Energía

##### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 116/88.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Laredo.

Finalidad de la instalación: Obtener mayor seguridad en el suministro de energía eléctrica a Laredo, reformando la actual línea de apoyos de madera por apoyos metálicos.

Características principales:

Línea eléctrica aérea:

—Tensión: 12/20 KV.

—Longitud: 556 metros.

—Origen: C. T. Roso.

—Final: C. T. Residencia de Ancianos.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.858.100 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 30 de septiembre de 1988.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

##### *Convenio colectivo de Embotellado y Comercio de Vinos para la región de Cantabria para el año 1988*

##### Artículo 1º.—AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio es de aplicación a las empresas y trabajadores de la actividad de embotellado y comercio de vinos que radican en la región de Cantabria, y también para aquellas empresas que radicando su sede principal en otras regiones tengan en esta alguna delegación o sección que dependa de la misma.

##### Artículo 2º.—AMBITO FUNCIONAL

Este convenio afectará a las empresas y trabajadores de Embotellado y Comercio de Vinos y Cervezas, incluidos en la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas y del Comercio.

##### Artículo 3º.—AMBITO TEMPORAL

Independientemente de su firma y registro éste convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1º de enero de 1.988 y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año, con las excepciones siguientes:

-- Porcentajes salariales que se deriven de la circunstancia supuesta de la revisión salarial acordada en el art. 34.

##### Artículo 4º.—DENUNCIA DEL CONVENIO

La denuncia del presente convenio podrá realizarse para su revisión con un plazo mínimo de un mes a la fecha de su vencimiento.

##### Artículo 5º.—ABSORCIONES

Las mejoras económicas de carácter voluntario establecidas por las empresas, podrán quedar absorbidas y compensadas por las que se establecen en este Convenio, tomadas en su conjunto y en computo anual.

No obstante, la absorción no será superior al 30% del incremento o diferencia salarial (salario base y plus de convenio) del presente convenio, en relación al vencido.

Artículo 6º.- INCAPACIDAD LABORAL

En los casos de baja por enfermedad, las empresas complementarán los subsidios correspondientes a los trabajadores hasta alcanzar el 100% de su salario real a partir del 1º día de baja hasta un máximo de 18 meses.

Se entenderá por salario real a estos efectos la retribución íntegra por los conceptos de salario total de convenio, antigüedad y mejoras voluntarias, pero excluyéndose los incentivos, comisiones y conceptos indemnizatorios.

Artículo 7º.- SEGURO DE ACCIDENTE

Las empresas garantizarán a la totalidad de la plantilla un seguro de accidente que cubrirá las 24 horas del día, cuyo importe se cifra en 1.500.000 ptas. por muerte y 2.500.000 ptas. por invalidez en los grados de total y absoluta, para lo cual las empresas tendrán un plazo máximo de dos meses a partir de la firma del presente convenio para formalizar las pólizas correspondientes.

Artículo 8º.- REVISION MEDICA

Las empresas velarán para que sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual, que será para todos los trabajadores obligatorio, y que se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene u otro Centro similar.

Artículo 9º.- SEGURIDAD E HIGIENE

En todas las empresas que tengan constituido Comité de Empresa se constituirá asimismo el Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo, que con la composición y funciones que las normas legales establecen, tendrá como función velar por el cumplimiento de las normas legales existentes en la materia.

Artículo 10º.- CLASIFICACIONES Y FUNCIONES DEL PERSONAL

En todo aquello que se refiere a la clasificación y funciones del personal en el ámbito de la empresa se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de la industria vinícola, excepto en los casos de auxiliar administrativo que permanecerán en esta categoría un mínimo de tres años. Cumplida esta permanencia en la categoría e independientemente de la edad del trabajador, se clasificarán como Oficiales de 2ª previo examen de aptitud según establece la Ordenanza Laboral antes citada.

Artículo 11º.- ROPAS DE TRABAJO

Las empresas entregarán anualmente y dentro de los seis primeros meses del año, dos buzos y dos pares de botas, y al personal de reparto la ropa de agua necesaria para su trabajo. Asimismo facilitarán guantes al personal de carga y descarga que lo soliciten.

En todo caso se respetarán los derechos adquiridos por todos los trabajadores, que como condición más beneficiosa a la expresada, tengan establecidas las empresas.

Artículo 12º.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral establecida para el persona afectado por el presente convenio, será de 1.826 horas y 24 minutos de trabajo efectivo, en cómputo anual. Es decir, 40 horas semanales. Dicha jornada se llevará a efecto de lunes a viernes, ambos inclusive, de cada semana.

Se respetarán las mejores condiciones que existan, y se mantendrán las pactadas durante la vigencia del presente convenio en cada caso.

Artículo 13º.- VACACIONES

Todo el personal disfrutará treinta días de vacaciones, de las cuales 25 serán laborables, entendiéndose con tal carácter los sábados.

De los 30 días, quince como mínimo se disfrutarán entre los días 15 de mayo a 30 de septiembre.

Si a petición y por conveniencia de la empresa se propusiera, y el trabajador lo aceptara, no disfrutar las vacaciones dentro del periodo antes indicado, el trabajador tendrá derecho a percibir en concepto de bolsa de vacaciones la cantidad de 12.136 ptas. o un día más (26 días laborables) de vacaciones.

Artículo 14º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas con la siguientes modificaciones:

a).- 20 días naturales en caso de matrimonio.

b).- 5 días naturales en caso del fallecimiento del conyuge.

c).- 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15º.- COMPENSACION EN ESPECIE

Las empresas entregarán semanalmente a los trabajadores la cantidad de 8 litros de vino común de 13 grados, que no tendrá concepto salarial, ni afectará a las empresas que no comercialicen este tipo de productos. Las empresas que ofrecen mejores condiciones las seguirán manteniendo.

Artículo 16º.- QUEBRANTO DE MONEDA

Los cajeros y repartidores que habitualmente realizan funciones de pago o cobro percibirán 1.804 ptas. mensuales en concepto de quebranto de moneda, siempre que no tengan otro tipo de compensación por esta función.

También tendrán derecho a percibir este concepto en la parte proporcional que les corresponda por sus funciones, aquellos trabajadores que las desempeñen con carácter excepcional y no habitual.

Artículo 17º.- DIETAS

Se establecen las siguientes dietas para conductores y ayudantes:

-- 866 ptas. por comida.

-- 815 ptas. por cena.

-- 1.375 ptas. por pernoctar.

-- 178 ptas. por desayuno, siempre que la jornada comience antes de las siete horas de la mañana.

Se mantiene el mejor derecho de los trabajadores en aquellas empresas que lo superen mediante la modalidad de gastos-pagos. Asimismo se utilizará la modalidad de "gastos pagos" para conductor por capital.

Artículo 18º.- PREMIO DE VINCULACION

Todo trabajador al cumplir los 25 años de servicio en la empresa, tendrá derecho por tal motivo a la percepción de una paga consistente en una mensualidad del salario base y plus convenio. Igualmente al cumplir los 30 años de antigüedad percibirá otra mensualidad en las mismas condiciones. Y al cumplir los 40 años de antigüedad percibirá otra mensualidad en idénticas condiciones.

Artículo 19º.- PREMIO DE JUBILACION

Los trabajadores que cesen voluntariamente por jubilación y siempre que como mínimo lleven diez años al servicio de la empresa tendrán derecho a percibir las siguientes cantidades:

- a).- A los 60 años: 12 mensualidades de salario y plus convenio.
- b).- A los 61 años: 10 mensualidades de salario y plus convenio.
- c).- A los 62 años: 8 mensualidades de salario y plus convenio.
- d).- A los 63 años: 6 mensualidades de salario y plus convenio.

Artículo 20º.- JUBILACION ANTICIPADA

Se estará a lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo Interconfederal de 1983.

Artículo 21º.- CONTRATOS DE TRABAJO

Se recomendará a las empresas que de todos los contratos laborales realizados se dará cuenta al Comité de Empresa o Delegados de Personal una vez registrados en la Oficina de Empleo.

Artículo 22º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

A este respecto se estará en todo momento a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 23º.- ANTIGÜEDAD

En concepto de antigüedad se devengarán:

- Cuatro trienios al 6%.
- Dos cuatrienios al 8%.
- Un quinquenio al 20%.

Calculados sobre los salarios base del presente convenio, cuyo plus de antigüedad se abonará también en vacaciones y gratificaciones.

Artículo 24º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS:

Las empresas abonarán a sus trabajadores dos gratificaciones extraordinarias, de 30 días cada una, antes de los días 20 de los meses de julio y diciembre, que se calcularán sobre los conceptos de salario base, antigüedad, y plus convenio.

Artículo 25º.- PAGA DE VIÑAS

El día anterior al cuarto miércoles del mes de septiembre, las empresas abonarán a sus trabajadores una paga por importe de 17.439 ptas.

Artículo 26º.- PLUS DE TRANSPORTE O GASTOS DE LOCOMOCION

El valor del plus de transporte queda establecido en 341 ptas. por día efectivo de trabajo y con presencia física en el puesto de trabajo.

La ausencia de medio día supondrá la pérdida del 50% del plus de transporte de dicho día.

Artículo 27º.- AUSENCIAS NO RETRIBUIDAS

Los trabajadores, previa solicitud a la empresa y posterior justificación de la causa alegada, podrán disponer de hasta siete días laborables, (seguidos o alternos) al año de licencia sin retribución. Este tiempo de licencia solo podrá disfrutarse simultáneamente en cada empresa, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 25 trabajadores: 1 trabajador.
- Centros de 26 a 50 trabajadores: 2 trabajadores.
- Centros de más de 50 trabajadores: 3 trabajadores.

Artículo 28º.- DERECHOS SINDICALES

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa disfrutarán de las garantías y atribuciones reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Las horas sindicales por ellos utilizadas, se podrán acumular, parte de las mismas, en uno o varios representantes sindicales hasta un total de 20 horas mensuales con preaviso de quince días.

A los efectos del consumo de horas sindicales, no tendrán carácter de tales las empleadas por los Delegados de este sector que hayan sido nombrados por su respectiva central sindical como componentes de la Comisión Negociadora del Convenio del Sector. Y se disfrutarán sin límite en tanto dure su negociación.

Asimismo, coincidiendo con el periodo de negociación del Convenio del Sector, y en fechas en torno a dicho periodo, los Delegado y miembros del Comité disfrutarán de hasta 20 horas sindicales, que sumadas a las ya reconocidas, podrán ser utilizadas en el estudio, preparación, divulgación y reuniones del presente Convenio.

— Dichas horas serán acumulables de mes en mes.

Artículo 29º.- RETRIBUCIONES

Para el año 1.988 se establece para cada categoría profesional el salario reflejado en la Tabla Salarial Anexa número 1.

Artículo 30º.- DESCUELGO

Las retribuciones establecidas en el Anexo 1 del presente convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables en los años 1.986 y 1.987. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para el año 1.988.

Tal y como está previsto en el Acuerdo Interconfederal de 1985, estos casos se trasladarán a las partes y se dará cumplimiento en cuanto a lo establecido en materia de documentación, censores de cuentas y reserva de datos, pero todo ello después de cubrir el siguiente trámite:

a).- Las empresas que deseen acogerse a la presente cláusula dispondrán para ello de un plazo de 30 días contados a partir del siguiente al del depósito del presente convenio en la Dirección de trabajo.

b).- Las empresas comunicarán a la Comisión Paritaria del Convenio, para el conocimiento de las Centrales Sindicales, en ellas representadas, su intención de descolgarse del art. 29.

c).- La decisión de las partes en cuanto a la fijación del aumento de salarios, no podrá tomarse hasta que hayan transcurrido 15 días hábiles al menos desde que se comunicó a la Comisión Paritaria la intención de descolgarse.

**Artículo 31º.- PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO**

La familia del trabajador fallecido, sea por enfermedad o accidente, tendrá derecho a un subsidio que cobrará de una sola vez, consistente en el importe de una mensualidad del salario que estuviera percibiendo el trabajador.

**Artículo 32º.- ABONO DE ATRASOS**

Las empresas abonarán los atrasos correspondientes al presente Convenio en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la firma del mismo.

**Artículo 33º.- COMISION PARITARIA**

Se constituye una Comisión Paritaria con las funciones que más adelante se citan, compuesta por tres representantes designados por las Centrales Sindicales firmantes y tres representantes de la Asociación de Empresarios.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualesquiera de las partes y se convocará por escrito, con al menos tres días hábiles de antelación, debiéndose determinar necesariamente el orden del día.

En sus reuniones, actuará como Secretario un Vocal de la Comisión nombrado para cada reunión, recayendo el cargo alternativamente una vez entre los representantes sindicales y otra entre los representantes empresariales.

Cada reunión será presidida asimismo por el miembro que designen los Vocales en igual procedimiento.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán para su validez la conformidad de la mayoría de las dos partes que la componen.

Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

a).- Interpretación de cualquiera de los artículos de este Convenio, así como de su aplicación.

b).- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c).- Cuantas otras funciones decidan asumir ambas partes que tiendan a una mayor eficacia práctica del convenio.

d).- Recibir las intenciones de descuelgue de las empresas previsto en el art. 30, para darle traslado a la parte social, y que ésta actúe si lo estima conveniente.

Se establece como domicilio social de la Comisión Paritaria el siguiente: Calle Rualasal, 1-2º E. Santander.

**Artículo 34.- REVISION SALARIAL**

En el caso de que el IPC establecido por el INE llegue a superar al 31-12-88 el 6% respecto al mismo día del año

anterior, se efectuará una revisión sobre todos los conceptos salariales, en el exceso sobre el Índice calculado.

La tabla salarial que se tome como base será la establecida en 1.987. La revisión se efectuará con efectos al 1 de enero de 1.988.

ANEXO 1.- TABLA DE RETRIBUCIONES AÑO 1.988

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS C/	TOTAL
ENOLOGO	66.543	14.014	80.557
JEFE ADM. 1	66.543	14.014	80.557
JEFE ADM. 2	60.580	17.438	78.018
ENCARGADO GENERAL	60.580	17.438	78.018
ENCARGADO LABORATORIO	60.580	17.438	78.018
OFICIAL 1 ADMINIST.	50.544	23.208	73.752
OFICIAL 2 ADMINIST.	49.642	22.176	71.818
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	48.739	19.211	67.950
ASPIRANTE	30.302	22.565	52.867
JEFE DE VENTAS	66.543	14.014	80.557
INSPECTOR	52.607	23.079	75.686
VIAJANTE	50.543	23.206	73.749
CAPATAZ	1.843	703	2.546
ENCARGADO	1.724	757	2.481
OFICIAL 1	1.658	761	2.419
AYUDANTE LABORATORIO	1.628	726	2.354
OFICIAL 2	1.628	726	2.354
OFICIAL 3	1.618	674	2.292
PEON ESPECIALISTA	1.597	631	2.228
PEON	1.597	631	2.228
PINCHE	994	741	1.735
PERSONAL LIMPIEZA	261	98	359

**A C T A**  
=====

REPRESENTACION EMPRESARIAL  
Eugenio Uriarte  
Rafael Rubio  
Fermín López  
REPRESENTACION SINDICAL  
José Manuel Fernández  
Jesús Arce  
Alfonso Gil

En Santander, y siendo las 18 horas del día veintisiete de Mayo de 1.988, se reúne / la Comisión Paritaria del Convenio de Embotellado y Comercio de Vinos, Cervezas y Bebidas de Cantabria, para proceder a modificar/ el error habido en la redacción del Convenio Colectivo Provincial del Sector para este año.

El error que citamos está localizado en las tablas salariales, en el denominado Plus Convenio, y para la Categoría de Peón, donde dice 631 debe decir 567, lo que mediante la presente Acta, venimos a convenir así, estando ambas partes de acuerdo en efectuar la modificación en los términos expresados anteriormente.

Lo que firmamos en prueba de conformidad, en los locales de CC.OO. de Santander, siendo la fecha expresada mas arriba.

**III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**1. Personal**

**AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**

*Convenio colectivo sindical de trabajo entre el Ayuntamiento de Reocín y su personal del cuadro laboral pactado para el ejercicio de 1988*

**CLAUSULA PRIMERA.- AMBITO.-**

Las estipulaciones del presente convenio afectarán a los 8 trabajadores del Cuadro Laboral de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Reocín que se relacionan en el anexo nº1, incluyéndose a la limpiadora Dña. Julia Gómez Rodríguez, que lo será a media jornada.

**CLAUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA.-**

El presente convenio, que tendrá la duración de un año, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1.988, finalizando el 31 de Diciembre del mismo año.

El Convenio será denunciado por parte de los trabajadores con una antelación de un mes, respecto de la fecha de su caducidad, y de la denuncia se dará cuenta a la otra parte, a la vez que se remitirá copia a la Dirección Provincial de Trabajo a los efectos procedentes.

**CLAUSULA TERCERA.-**

En consonancia con el acuerdo regional para los Municipios de Cantabria, firmado en Santander por diversos Alcaldes y el Sindicato de la Unión General de Trabajadores en presencia del Director Provincial de Trabajo, en fecha 17 de Junio de 1.986, se equiparan estos trabajadores, en cuanto a sus retribuciones a los funcionarios de este Ayuntamiento del Grupo E, tal como se señala en el anexo nº1 de este Convenio, y conforme a los siguientes conceptos:

- a) **SUELDO.-** El señalado para los funcionarios del Grupo E, en el artículo 31.1.A de la Ley 33/1.987, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.988; es decir, 631.776 pesetas anuales. La limpiadora percibirá el 50%.
- b) **ANTIGUEDAD.- TRIENIOS.-** Los señalados en el citado artículo, es decir, 15.408 pesetas anuales por cada 3 años de servicios. Los nuevos trienios que puedan devengarse durante el ejercicio económico, tendrán efectos económicos a partir del día 1 del mes siguiente al del devengo; a no ser que tal trienio se cumpla precisamente el día 1; en tal caso los efectos económicos serán desde dicho día como así está estipulado para los funcionarios públicos.
- c) **PAGAS EXTRAORDINARIAS.-** Serán 2 al año (igual que los funcionarios) y por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, y se devengarán el día 1 de los meses de Junio y Diciembre, con sujeción -por analogía- a lo dispuesto en el artículo 31.b y 33 de la Ley antes indicada.
- d) **INCENTIVOS.-** Los trabajadores comprendidos en este Convenio tendrán derecho a un incentivo por un importe anual de 219.976 pesetas.
- e) **PLUS DE ACTIVIDAD.-** Asimismo, tendrán derecho a un plus de actividad de 118.976 pesetas anuales. El trabajador que desempeña accidentalmente las funciones de encargado, tendrá además, derecho a percibir por este concepto la cantidad de 124.800 pesetas anuales.
- f) **PLUS DE ASISTENCIA.-** Se concede un plus o premio de asistencia a los trabajadores afectados por este Convenio de 20.800 pesetas anuales con pérdida del mismo si se falta al trabajo 2 días consecutivos o 3 alternos, sin avisar o sin causa justa.

371

**CLAUSULA CUARTA.- PAGA POR BENEFICIOS.-**

Este personal tendrá derecho a una paga por beneficios o equivalente de 26.000 pesetas por cada trabajador, a percibir en el mes de Marzo.

**CLAUSULA QUINTA.- PLUS POR PELIGROSIDAD.-**

Se establece un plus por peligrosidad (factores de riesgo en el trabajo) consistente en 30.000 pesetas anuales por cada trabajador.

**CLAUSULA SEXTA.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-**

Las horas extraordinarias llevarán el régimen señalado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes y se abonarán tanto los realizados en días laborales como festivos, a razón de 1.020 ptas. cada una, siendo obligatorio para el trabajador el realizarlas en los casos de emergencia o de necesidad de restablecer un servicio público.

Se fijan un máximo de 80 horas extraordinarias al año las que pueda realizar este personal; si excediesen, por necesidad del servicio, se compensarán con tiempo de descanso incrementadas en el 75 por ciento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 1/1.986, de 14 de Marzo de Medidas Urgentes Administrativas, Financieras Fiscales y Laborales, (B.O.EW. del 26-03-86).

**CLAUSULA SEPTIMA.- PLUSES DE LLAMADA.-**

Las llamadas al trabajo por causas de emergencia o para restaurar un servicio tendrán un plus de 1.110 pesetas.

**CLAUSULA OCTAVA.- AYUDA ESCOLAR.-**

Estos trabajadores tendrán derecho a una ayuda escolar por cada hijo o trabajador que curse estudios de E.G.B. (a partir de los 5 años) B.U.P. Formación Profesional o Estudios Superiores, Especialidades, a percibir en el mes de Septiembre, (Curso 1.987-88), en las siguientes cuantías:

- a) Estudios de E.G.B. (desde los 5 años): 20.000 pesetas.
- b) Estudios de B.U.P. ó Formación Profesional: 30.000 ptas.
- c) Estudios Superiores (Universitarios, Escuelas Superiores, Especialidades): 40.000 pesetas.

**CLAUSULA NOVENA.- POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES.-**

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a una póliza especial de accidentes de caracter laboral, que garantice, CUATRO MILLONES de pesetas en caso de muerte y OCHO MILLONES de pesetas en caso de Invalidez permanente, con efectos de 1 de Marzo de 1.988.

**CLAUSULA DECIMA.- COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-**

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, el Ayuntamiento asegurará al trabajador el 100 por 100 del salario real, siendo de aplicación las normas sobre absentismo laboral, del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

**CLAUSULA UNDECIMA.- VACACIONES ANUALES.-**

Las vacaciones anuales serán de 26 días laborales -la mitad a elección del trabajador y la otra mitad a elección del Ayuntamiento- y sometidas a lo determinado en el Estatuto de los Trabajadores al respecto. Además tendrán derecho a un día de vacación denominado "de convenio" a disfrutar cuando le interese al trabajador, siempre sin perjuicio del servicio.

**CLAUSULA DUODECIMA.- OTROS PERMISOS RETRIBUIDOS.-**

Los trabajadores tendrán derecho a permiso retribuido por asuntos familiares y otros asuntos en la forma y condiciones señaladas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

**CLAUSULA DECIMOTERCERA.- ANTICIPOS PERSONALES REINTEGRABLES.-**

Todo trabajador podrá disponer de un anticipo de 2 mensualidades a razón del salario real, sin intereses, a devolver en 12 meses, a partir de la entrega; aunque se pueda reintegrar en menor tiempo del concedido para ello.

La cantidad máxima a consignar a estos efectos ascenderá a 300.000 pesetas.

**CLAUSULA DECIMOCUARTA.- PRESTAMO-VIVIENDA.-**

En el presupuesto habrá un fondo de Préstamo-Vivienda a favor de los trabajadores del Cuadro Laboral -sin perjuicio de que pueda ser común a los funcionarios de la Corporación- dotándolo para 1.988 con 1.250.000 pesetas conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUANTIA A CONSIGNAR
Para adquisición de vivienda	1.250.000 ptas.

A estos préstamos se les aplicará el 3% de interés anual; serán concedidos, en su caso, por la Comisión de Gobierno y en el seguimiento del reparto serán oídas las Secciones Sindicales correspondientes. Las solicitudes se presentarán antes del 1 de Julio.

**CLAUSULA DECIMOQUINTA.- PRENDAS DE TRABAJO.-**

Se facilitará a los trabajadores las siguientes prendas de trabajo:

- A los ocho trabajadores varones:**
- Dos buzos al año
  - 1 par de botas de media caña
  - 1 par de botas de material
  - 1 traje de agua cada dos años
  - 1 par de botas de goma cada dos años
  - 1 par de guantes de cuero al año
  - 1 par de guantes de goma al año

- A la limpiadora:**
- 2 batas al año
  - 2 pares de zapatillas

**CLAUSULA DECIMOSEXTA.- JORNADA LABORAL Y HORARIO.-**

La jornada laboral será de 39 horas semanales distribuidas de la siguiente manera:

- Se trabajará 5 días a la semana de lunes a viernes:
- a) Del 1 de Noviembre al final de Febrero, de 8,30 a 13 horas y de 14 a 17,30 horas.
  - b) Del 1 de Marzo al 31 de Octubre de 8 a 13 horas y de 14 a 17 horas (excepto los meses de Julio y Agosto).
  - c) Del 1 de Julio al 31 de Agosto, Jornada Intensiva de 7 de la mañana a 14,30 horas.
  - d) Los viernes se dejará el trabajo 1 hora antes excepto en Julio y Agosto.

**CLAUSULAS ADICIONALES.-**

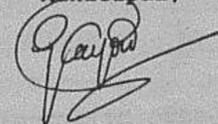
**PRIMERA.-** Se creará una Comisión para la interpretación del Convenio, que estará constituida por parte de la Corporación, por el Alcalde y por el Presidente de la Comisión de Personal y por parte del personal del Cuadro Laboral, por dos trabajadores, libremente elegidos entre los trabajadores de dicho cuadro; uno de ellos será el Delegado Sindical del los mismos.

**SEGUNDA.-** Para todo lo no recogido en el presente Convenio se estará a lo establecido -en lo que sea aplicable- en la legislación laboral.

Reocín, a 13 de Febrero de 1.988.

Por los Trabajadores,

Por la Comisión Negociadora Municipal,

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

REGION DE CANTABRIA

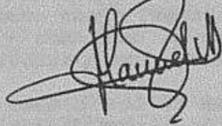
ANEXO NUMERO 1

DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE REOCIN Y SU PERSONAL DEL CUADRO LABORAL PACTADO PARA EL AÑO 1.988  
 RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CUADRO LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO CUYA DENOMINACION ES "REPARACION DE VIALES, ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y DEMAS SERVICIOS MUNICIPALES" Y REMUNERACIONES CALCULADAS PARA EL AÑO 1.988.-

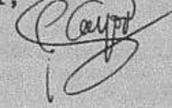
TRABAJADOR	CATEGORIA	SUELDO BASE	Nº	TRINIENS IMPORTE	PAGAS EXTRAS	INCENTIVOS	PLUS ACTIVI DAD	PLUS ASIS TENCIA	PAGA DE BENEFI CIOS	PLUS POR PELIGRO SIDAD.	T O T A L
-Manuel González Cianca	Peón	631.775	4	61.601	115.552	219.997	118.976	20.800	26.000	30.000	1.224.701
-José M. Martínez González	Peón	631.775	3	46.201	112.996	219.997	118.976	20.800	26.000	30.000	1.206.745
-Eliseo Aguiar Rodriguez	Peón	631.775	3	46.201	112.996	219.997	118.976	20.800	26.000	30.000	1.206.745
-Santiago Herrera Diego	Peón	631.775	2	30.801	110.429	219.997	118.976	20.800	26.000	30.000	1.188.778
-Agustín Ingüanzo Benito	Peón	631.775	2	30.801	110.429	219.997	118.976	20.800	26.000	30.000	1.188.778
-Miguel A. Fernández Fernández	Peón	631.775	2	30.801	110.429	219.997	118.976	20.800	26.000	30.000	1.188.778
-Manuel Martínez Piñera	Peón	631.775	1	15.400	107.863	219.997	243.776	20.800	26.000	30.000	1.295.611
-Segundo González Piquero	Peón	631.775	1	15.400	107.863	219.997	118.976	20.800	26.000	30.000	1.170.811
-Julia Gómez Rodriguez (media jornada)	Peón	315.887	1	7.700	53.932	109.998	59.488	10.400	13.000	15.000	585.405
-S U M A S .....		5.370.087		284.906	942.489	1.869.974	1.136.096	176.800	221.000	255.000	10.256.352
-Previsión para pagos de horas extraordinarias que se pueden devengar durante el año, así como pluses de llamada .....											832.000
TOTAL GENERAL ..... 11.088.352											

Reocin, a 13 de Febrero de 1.988.-

Por los Trabajadores,



Por la Comisión Negociadora Municipal,



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

ANUNCIO

Provisión en propiedad de plazas que incluye la oferta de empleo público para 1988

El Ayuntamiento, en Sesión del 07 de Oct. de 1.988, acordó aprobar las bases que han de regir en la convocatoria para la provisión en propiedad de las plazas que incluye la oferta de empleo público para 1.988, que son las siguientes:

- PRIMERA.- Objeto de la presente convocatoria.** Es la provisión en propiedad de las plazas que se relacionan en la oferta de empleo público para 1.988, aprobadas conjuntamente con el Presupuesto único para el presente ejercicio, en Sesión de fecha 10 de Febrero de 1.988.
- Las plazas a proveer son:  
 Una plaza de Auxiliar, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Nivel Auxiliar, índice de proporcionalidad 4, nivel 8, grupo D.  
 Dos plazas de personal laboral fijo, con categoría de personal de oficios, Grupo E.  
 Una plaza de Policía Municipal, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, índice de proporcionalidad 4, nivel 8, Grupo D.
- SEGUNDA.- Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.**  
 Para tomar parte en dichas pruebas de selección, será necesario:  
 a).- Ser español.  
 b).- Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falte al menos diez años para la jubilación forzosa por edad, excepto en el caso de Policía Municipal, cuyo término final será el de 30 años en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4.ª del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de Abril.  
 A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso, se compensará el límite por los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.  
 c).- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.  
 d).- Carecer de antecedentes penales.  
 e).- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.  
 f).- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.  
 g).- Estar en posesión de la titulación exigible para el ingreso en los grupos de funcionarios que señala el artículo 25 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y que se especifica en la oferta de empleo público de esta Corporación para 1.987 y en los anexos de esta convocatoria.

**TERCERA.- Forma y plazo de presentación de instancias.**

Las instancias solicitando formar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y de que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo que determina el Real Decreto 707/79, de 5 de Abril, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Suances, presentándose en el Registro General de éste o en forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en efecto timbrado, debidamente reintegrados los sellos municipales durante el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".  
 Esta convocatoria se publicará también en el "Boletín Oficial de Cantabria".  
 A la instancia se acompañará:  
 a).- Fotocopia del documento nacional de identidad debidamente compulsada.  
 b).- Dos fotografías tamaño carné.  
 c).- Carta de pago, acreditativa de haber abonado en la Depositaria de Fondos Municipales el importe de los derechos de examen que para cada prueba selectiva se señalen en los anexos de estas bases, o resguardo del giro postal o telegráfico de su abono.  
 Los citados derechos sólo serán devueltos a quienes no fueran admitidos a las pruebas de selección por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

**CUARTA.- Admisión de los aspirantes.**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la presidencia de la Corporación en el plazo máximo de un mes declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el "Boletín Oficial de Cantabria", se indicará el lugar donde se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos-excluidos, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos. En la misma resolución se incluirá la composición del tribunal, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes. La publicación de dicha resolución en el "Boletín Oficial de Cantabria" será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

**QUINTA.- Pruebas y méritos exigibles.**

Las pruebas selectivas a celebrar, uno de cuyos ejercicios tendrá un carácter práctico y la relación de méritos, que serán tenidos en cuenta en la selección de los aspirantes, para el acceso a las distintas plazas, se referencian en los documentos que figuran como anexos de esta convocatoria.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios para la celebración de los restantes ejercicios en los periódicos oficiales. No obstante, estos anuncios se harán públicos por el tribunal en los locales donde hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

#### SEXTA.- Tribunales calificadoros de las pruebas.

Los tribunales calificadoros de los ejercicios y méritos de los aspirantes a que se contraen las distintas pruebas de acceso se designarán a tenor y de conformidad con lo señalado en el Real Decreto 721/82, de 2 de Abril ("Boletín Oficial del Estado" número 90 de 15 del mismo), por el

que se simplifica el procedimiento para el ingreso en la Función Pública Local, y con su composición será hecha pública en los términos que se recogen en la base cuarta de esta convocatoria.

Cada tribunal quedará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco y queda integrado por los suplentes respectivos, que, simultáneamente, con los titulares, habrán de designarse. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1.958.

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto. El tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros titulares, o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del presidente y secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como presidente.

La actuación del tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante lo cual, el tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda, en los supuestos no previstos en las mismas.

#### SEPTIMA.- Sistema de calificación.

Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas, serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos.

La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios serán igual a la suma de puntuaciones dadas a cada aspirante por los miembros del tribunal asistentes, dividida por el número de éstos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

La puntuación definitiva y el orden de calificación estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

#### OCTAVA.- Puntuación y propuesta de selección.

Concluidas las pruebas, el tribunal publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, la relación de aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de las plazas convocadas.

Seguidamente el tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, a la presidencia del Ayuntamiento.

#### NOVENA.- Programas que regirán las distintas pruebas de selección.

Los programas aludidos son objeto de concreta referencia en los documentos que figuran como anexos de la presente convocatoria.

#### DECIMA.- Presentación de documentos y nombramiento.

El aspirante propuesto aportará ante la Corporación dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, en la forma indicada en la base novena, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos, ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública, de quien dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Cumplidos los requisitos procedentes, el alcalde de la Corporación efectuará el nombramiento de los aspirantes propuestos, quienes deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales a contar del siguiente al que le sea notificado.

Los nombramientos referidos y tomas de posesión se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

#### DECIMOPRIMERA.- Normas supletorias.

En lo no previsto en las normas de la presente convocatoria, será de aplicación el real Decreto 2.223/84, de 19 de Diciembre, por el que se aprueba

el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración.

#### DECIMOSEGUNDA.- Norma final.

La presente convocatoria unitaria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Suances, 6 de Septiembre de 1.988

EL ALCALDE,

#### ANEXO I

##### Prueba de provisión en propiedad de una plaza de auxiliar, subescala técnica, Delineación escala de Administración Especial

Sistema de selección: Concurso Oposición  
Requisitos necesarios: Formación Profesional de

Primer Grado.

Derechos de examen: 1.500 Pts.

Primer ejercicio: Estará dividido en dos partes:

a).- Desarrollar por escrito durante una hora un tema que extraerá a la suerte el tribunal de entre los indicados a continuación.

Tema 1. La Administración Pública en el ordenamiento español. Principios de actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 2. Principios generales y normas reguladoras del procedimiento administrativo. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: días y horas hábiles; cómputo de plazos. Recepción y registro de documentos. Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

Tema 3. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4. Organización municipal. Los órganos de la Administración Municipal (Pleno, Comisión de Gobierno y Comisiones Informativas) y sus competencias respectivas.

Tema 5. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 6. Los bienes de las entidades locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

Tema 7. Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: Sus principios inspiradores. Competencia urbanística municipal.

Tema 8. Clases y ejecución de los planes de ordenación urbana. Objetivos y determinaciones principales de cada tipo.

Tema 9. Clasificación del suelo. Limitaciones y obligaciones.

Tema 10. La licencia: Actos sujetos, procedimiento, competencia, órdenes de ejecución. Declaración de ruina.

b).- Desarrollar por escrito durante una hora un tema que extraerá a la suerte el tribunal de entre los indicados a continuación:

Tema 1. Drenaje de vías urbanas: Consideraciones generales. Drenaje superficial. Drenaje subterráneo.

Tema 2. Secciones tipo de firmes flexibles a emplear en vías urbanas: Tipos de pavimentos bituminosos a emplear en vías urbanas.

Tema 3. Urbanización de parque: Zonas de recreo, paseos, aceras, etc. Tipos de pavimento a emplear. Secciones tipo. Zonas verdes. Construcción. Materiales y elementos complementarios. Muros, encintados, barandillas, bancos, juegos infantiles, etc.

Tema 4. Conservación y mejora de vías urbanas.

Tema 5. Acotación, medición y croquizado. Reglas para el acotado de dibujos.

Tema 6. Normas técnicas de edificación: Instalaciones de riego. Diseño, construcción, control y mantenimiento.

Tema 7. Normas técnicas de edificación: Instalaciones de alcantarillado. Instalaciones de alumbrado público. - Diseño, construcción, control y mantenimiento.

Segundo ejercicio. Sobre unos datos proporcionados por el tribunal, los cuales van a definir topográficamente una zona, los aspirantes diseñarán y delinearán a tinta la urbanización de la citada zona de forma tal que aprovechando al máximo las características del terreno se diseñe unos viales de comunicación interior, aparcamiento, zonas ajardinadas, zonas recreativas, paseos y plazas peatonales, etc. El tiempo máximo de duración será de tres horas.

Tercer ejercicio. Estará dividido en dos partes.

a).- Sobre los datos proporcionados por el tribunal, los cuales definen la edificación y viales de una o varias calles, los aspirantes diseñarán y delinearán a tinta, las instalaciones de alcantarillado, abastecimiento de aguas, riego y alumbrado público.

b).- Sobre los datos proporcionados por el tribunal, los cuales definen una instalación previamente delimitada, los aspirantes calcularán su valoración con mediciones y presupuesto. El tiempo máximo de duración será de cuatro horas dos por cada parte.

#### MERITOS (Fase Concurso)

Se otorgarán, previa presentación de las correspondientes certificaciones acreditativas y hasta un máximo de 3 puntos, 0,50 puntos por cada 6 meses de trabajo desempeñado en el ámbito de la Administración pública en puestos de igual o similares características a las de la plaza convocada.

Provisión de 2 plazas de operarios de oficios.

Sistema de selección: Concurso oposición

Requisitos: Certificado de Escolaridad.

**Ejercicios:**

Los ejercicios a realizar serán dos eliminatorias y, comprenderán las siguientes pruebas:

1. (Eliminatorio). Comprenderá cuatro pruebas prácticas de su cometido, propuestas libremente por el Tribunal, tanto en cuanto a su naturaleza como a su ejecución.
2. (Eliminatorio). Comprenderá tres pruebas:
  - a).- Contestar a un cuestionario de 30 preguntas de conocimiento general y de cometidos de las plazas convocadas con respuestas múltiples, siendo una de ellas la correcta. Tiempo máximo para realizar el ejercicio 30 minutos.
  - b).- Escritura al dictado.
  - c).- Operaciones aritméticas de suma, resta, multiplicación y división. Tiempo máximo para realizar el ejercicio 45 minutos.

**MERITOS (Fase Concurso)**

Se otorgarán, previa presentación de las correspondientes certificaciones acreditativas y hasta un máximo de 3 puntos, 0,50 puntos por cada 6 meses de trabajo desempeñado en el ámbito de la Administración pública en puestos de igual o similares características a las de la plaza convocada.

**Provisión en propiedad de una plaza de Guardia de la Policía Municipal.**

Sistema de selección: Oposición.  
Requisitos necesarios: Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental o Formación Profesional de Primer Grado.

Talla: 1,60 aspirantes femeninas y 1,70 masculinos.

Derechos de examen: 500 Pts.

Primer ejercicio:

**FISICOS**

Varones: Salto de altura: 1,10 m.  
carrera de 100 m. en 16 segundos.  
Subida de cuerda sin apoyo hasta el final (5 m.) a 1 m. del suelo.

Hembras: Salto de altura: 0,90 m.  
Carrera de 100 m. en 18 segundos.  
Subida de cuerda sin apoyo hasta el final (4m.) a 0,50 m. del suelo.

Dichas pruebas serán a un único intento y, en ellas los aspirantes habrán de limitarse a superarlas sin que se conceda puntuación alguna.

La no superación de cualquiera de las tres pruebas determina la eliminación de la oposición.

Para la determinación de la aptitud física, el Tribunal actuará asistido de las personas expertas que su Presidente designe.

**EJERCICIO DE CULTURA.**

1º.- Contestar a un cuestionario de 30 preguntas de conocimiento general y de cometidos de la plaza convocada con respuestas múltiples, siendo una de ellas correcta. El tiempo para realizar el ejercicio será de 20 minutos como máximo.

2º.- Ejercicio escrito de cultura general que versará sobre materia señaladas en el programa y, estará dirigido fundamentalmente a que el Tribunal forme juicio sobre la aptitud del aspirante para el cargo que opta. Tiempo máximo de 45 minutos.

3º.- Redacción de un atestado por accidente de circulación del que resultan lesiones y daños a terceros. Tiempo máximo de 45 minutos.

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER****EDICTO**

*Expediente número 1.302/86*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de los de Santander y Cantabria por providencia del día de la fecha, dictada en autos número 1.302/86, ejecución de sentencia número 102/88, seguidos a instancias de don Francisco J. Antolín Pérez y otros, contra «Faster, S. C.», «Delta 24 Horas», don José Luis y don Roberto Collado Gragmontagne y don Javier y don Ángel Jayo Ugalde, en reclamación por cantidad.

Se hace saber: Que en los presentes autos y con fecha 2 de febrero de 1988, se instó ejecución de la sentencia dictada en fecha 2 de diciembre de 1988 y que fue notificada a los apremiados mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria», por auto

de fecha 4 de mayo de 1988 se decretó el embargo de bienes y se solicitaron informes a los Registros de la Propiedad, Delegación de Hacienda y excelentísimo Ayuntamiento de Santander, informándose por éste que don Ángel Jayo Ugalde figura como contribuyente por el vehículo S-6630-L, decretándose el embargo del mismo por providencia de 17 de junio del presente año oficiándose a la Jefatura Provincial de Tráfico para que efectuase la anotación, lo cual hizo con fecha 27 del mismo mes y año, por providencia de fecha 1 de septiembre de 1988, se requiere al actor para que designe perito en el plazo de cinco días y se dé traslado al ejecutado para que dentro del segundo día nombre otro por su parte y advirtiendo a ambas partes que en caso de discordia o de no haberse efectuado la designación se procederá por esta Magistratura al nombramiento del mismo teniéndolas por conformes con el así nombrado. Asimismo se previene al ejecutado de la posible responsabilidad en que pudiera incurrir caso de que realice actos de disposición del vehículo embargado de acuerdo con lo previsto en el artículo 531 del Código Penal.

Y para que sirva de notificación a don Ángel Jayo Ugalde y demás demandados actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 1 de septiembre de 1988.—El secretario (ilegible).

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER****EDICTO**

*Expediente número 501/88*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 14 de julio de 1988, dicta en autos de despido seguidos a instancias de don José Armando García González, contra «Tsunami Servicios, S. A.» y «Limpiezas El Norte, S. A.», señalados con el número 501/88.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 14 de septiembre de 1988 estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Armando García González, contra «Tsunami Servicios, S. A.» y «Limpiezas El Norte, S. A.», debo declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando por tanto a los demandados a que readmitan al actor en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir a razón del salario mensual expresado con prorrateo de pagas extraordinarias, desde la fecha de despido hasta la de su readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para ante el Tribunal Supremo, en el plazo de diez días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriere la parte demandada del importe total de la condena en la cuenta

corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 5.000 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Oficina Principal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Limpiezas El Norte, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 21 de septiembre de 1988.—El secretario (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 51/87*

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 51/87, seguidos a instancias de don José Ramón Ruiz Rueda, contra «Europa de Distribuciones y Servicios, S. A.» («EUDISER, S. A.»), en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el demandante don José Ramón Ruiz Rueda, sobre reclamación de cantidad, contra las empresas demandadas «Construcciones F. Calderón» (CONFESA) y «Europa de Distribuciones y Servicios, S. A.» («EUDISER, S. A.»), debo condenar y condeno a dichas entidades demandadas con carácter solidario, a que abonen al actor la cantidad de 844.250 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 pesetas en la cuenta 426.2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Europa de Distribuciones y Servicios, S. A.» («EUDISER, S. A.»), actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 2 de septiembre de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 1.176/86*

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.176/86, seguidos a instancias de don Abelardo Santamaría Fernández y dos más, contra don Manuel Fernández Agui-

lar, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que con desestimación de la excepción de prescripción aducida de contrario, y estimando la demanda formulada por los demandantes don Abelardo Santamaría Fernández, don Cándido Salmón Ruiz y don Miguel Ángel Fernández Fernández, sobre reclamación de cantidades, contra la empresa demandada «Hijos de Segundo Fernández, S. A.», en situación de suspensión de pagos, y contra don Manuel Fernández Aguilar como interventor judicial de dicha suspensión, debo condenar y condeno a la citada empresa a abonar al actor don Abelardo Santamaría Fernández la cantidad de 153.252 pesetas en concepto de principal, al actor don Cándido Salmón Ruiz la cantidad de 151.853 pesetas en concepto de principal y al actor don Miguel Ángel Fernández Fernández la cantidad de 36.023 pesetas en concepto de principal. Debiendo asimismo condenar como condeno a dicha empresa demandada al pago de los intereses legales de referidas sumas al tipo del 10% anual en concepto de mora, a partir de la interpelación judicial.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Manuel Fernández Aguilar, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 2 de septiembre de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 253/88*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander y Cantabria,

Doy fe: Que en esta Magistratura y bajo el número 253/88, ejecución 116/88, se siguen autos por rescisión, promovidos por doña María del Mar Valero Ferreira, contra doña Gloria Carmona Viruete, (FINGESCO), en los cuales se ha dictado providencia que contiene el siguiente tenor literal:

«Propuesta de providencia secretaria señora Colvee Benlloch.—En Santander a 13 de octubre de 1988. Dada cuenta, se acuerda el embargo de los siguientes bienes inmuebles: «Urbana número 32, piso 8.º, situado en el ángulo Sur-Oeste, señalado en la escalera con la letra B, que es del tipo B de un edificio en Santander, denominado bloque II, señalado con el portal número 2, al Norte del paseo del General Dávila, de superficie construida aproximada de 109,20 metros cuadrados. Inscrito al libro 668, folio 128, como propiedad de doña Gloria Carmona Viruete para cubrir un principal de 299.969 pesetas más otras 60.000 pesetas que se fijan para gastos del procedimiento, sin perjuicio de la tasación definitiva. A efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, notifíquese este procedimiento a la esposa del apremiado. Requíerese al deudor para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría de esta Ma-

gistratura de Trabajo los títulos de propiedad de la finca embargada. Notifíquese esta resolución a la demandada por edictos. Líbrese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Santander Número Uno interesando se practique la anotación preventiva de dicho embargo. A efectos de lo dispuesto en el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil recábase del Registro de la Propiedad la certificación de cargas que pesan sobre dichos bienes embargados. Firme esta resolución, hágase entrega del mandamiento a la parte ejecutante para que tramite su diligenciamiento ante el Registro de la Propiedad.

Así lo propongo y doy fe.—Firmado, Amparo Colvee Benlloch (rubricado).—Conforme, el magistrado de Trabajo número tres.—Firmado, Ernesto Mangas González (rubricado).»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Gloria Carmona Viruete (FINGESCO), expido el presente que firmo, en Santander a 13 de octubre de 1988.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 278/88*

Don Federico Picazo García, secretario de la Magistratura Número Uno de las de Cantabria, en sustitución del de la Número Tres,

Doy fe y certifico: Que en autos número 278/88, seguidos a instancias de don Bernardo de la Fuente Arce y otros, contra «Cántabra de Precisión, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice: «Que estimando la demanda promovida por los actores, cuyas menciones de identidad seguidamente se establecerán sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada «Cántabra de Precisión, S. A.» a abonar a aquéllos en concepto de principal y de intereses de demora devengado por el mismo desde el día 9 de marzo de 1988, fecha de extinción de la relación laboral, hasta la de la presente resolución, las cantidades siguientes:

A) A don Bernardo de la Fuente Arce, 298.152 pesetas de principal y 9.230 pesetas de intereses de demora.

B) A don Luis Miguel Crespo Ponga, 199.382 pesetas de principal y 6.172 pesetas de intereses de demora.

C) A don Eloy Arce San Juan, 245.479 pesetas de principal y 7.599 pesetas de intereses de demora.

D) A don Teodoro Díez López, 294.429 pesetas de principal y 7.567 pesetas de intereses de demora.

E) A don Julio Herrera Martínez, 324.769 pesetas de principal y 10.054 pesetas de intereses de demora.

F) A don Ángel Perales López, 233.879 pesetas de principal y 7.240 pesetas de intereses de demora.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriere la

parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 20-000-016.802/7, Oficina Principal.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Cántabra de Precisión, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 1 de septiembre de 1988.—El secretario, Federico Picazo García.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 524/87*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de divorcio número 524/87, promovido a instancia de don Manuel López Martínez, representada por la procuradora señora Estela Mora, contra doña Ana Carmen Albrecht Larrañaga, mayor de edad y de ignorado paradero, declarada en rebeldía por su no comparecencia en autos. En cuyos autos se ha dictado la sentencia que a la letra en cuanto se refiere a su encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 27 de junio de 1988. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de divorcio número 524/87, promovido por la procuradora señora Estela Mora Gandarillas en nombre y representación de don Manuel López Martínez, contra doña Ana Carmen Albrecht Larrañaga.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Manuel López Martínez, contra doña Ana Carmen Albrecht Larrañaga en situación de rebeldía, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio contraído por los expresados el 28 de abril de 1962, sin hacer expresa declaración sobre pago de costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Julio Sáez Vélez (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a dicha demandada y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente, en Santander a 7 de septiembre de 1988.—El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 284/87*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan

autos de divorcio número 284/87, seguidos en este Juzgado a instancia de don Fidel Magdalena Menchaca, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, representado por el procurador señor Aguilera, contra doña Ana Victoria Junco Morante, mayor de edad, con domicilio desconocido y en situación de rebeldía, y en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander a 13 de octubre de 1987. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio, seguidos a instancia de don Fidel Magdalena Menchaca, mayor de edad, casado y vecino de Santander, representado por el procurador señor Aguilera y dirigido por el letrado señor Magdalena, contra doña Ana Victoria Junco Morante, mayor de edad, casada y en situación de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el procurador señor Aguilera en nombre y representación de don Fidel Magdalena Menchaca, dirigido por el letrado señor Magdalena contra doña Ana Victoria Junco Morante, en situación de rebeldía e ignorado paradero, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio contraído por los litigantes el 15 de marzo de 1971, sin hacer expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia, la cual dada la rebeldía de la demandada le será notificada en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Julio Sáez Vélez (rubricado).»

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva de notificación a la esposa demandada, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Santander a 7 de septiembre de 1988.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno, en funciones de juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue a instancia del procurador don Juan Antonio González Morales, en nombre y representación de doña María del Rosario López Ayerdi, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santander, expediente de dominio, para reanudación de tracto sucesivo interrumpido del siguiente inmueble:

«Piso 4.º izquierda de la casa que se describe así: Solar de la que fue casa número 21 de la calle Cisneros, de esta ciudad y donde han construido los anteriores dueños otra casa de cuatro pisos, planta baja o entresuelos y buhardillas, todo de dobles habitaciones, señalada también con el número 21, medía el edificio en junto 12 metros 545 milímetros de frente, por 11 metros 155 milímetros de fondo. Linda el solar que ocu-

paba la casa: por su frente Norte, con la calle Cisneros; por el Sur o espalda, con huerta de don Antonio Mediavilla, hoy de don Jerónimo Cron; por el Oeste o izquierda, con solar de la casa también quemada propiedad de doña Agustina Quevedo Gómez, y por el Este, con el mismo señor Cron.

Título: El meritado piso fue adquirido por doña María del Rosario López Ayerdi, por herencia de doña María Rivas Puente, en virtud del testamento abierto otorgado por dicha señora, el día 27 de junio de 1979, ante el notario de Santander, don Alejandro Díaz Cabezudo, bajo el número 1.068 de su protocolo.

Aparece inscrito y tiene vigencia la inscripción de dominio 54 de la finca 6.901, hoy 1.676, obrante al folio 132 vuelto, del libro 208, sección primera del Ayuntamiento de Santander, a nombre de don Pedro Ruiz Cagigas, casado con doña Pilar Rivas Puente.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto se cita a los herederos desconocidos e ignorados de don Pedro Ruiz Cagigas, persona a cuyo favor aparece inscrita la finca, y a los de doña María Rivas Puente, como persona de quien procede la finca y se convoca a las personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, de conformidad a lo prevenido en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días, para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 20 de septiembre de 1988.—El juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda, se sigue a instancia del procurador don César González Martínez, en nombre y representación de don Luis Pérez Riesco, mayor de edad, viudo, pensionista y vecino de Santander, expediente de dominio, para reanudación de tracto sucesivo interrumpido del siguiente inmueble:

«Mansarda de la izquierda o lado Oeste de la casa número 12 de la calle de Guevara, antes callejón del Can, actualmente señalada con el número 31 de dicha calle de Guevara. Consta dicha casa de planta baja, tres pisos dobles a derecha e izquierda y cinco buhardillas en la quinta planta, actualmente convertidas en dos mansardas a derecha e izquierda con una buhardilla habitable sobre cada una de ellas. Referida mansarda izquierda ocupa una superficie aproximada de 69,5 metros distribuida en cuatro habitaciones, comedor, cocina y retrete, lindando: Sur o frente, calle de Guevara; Norte o espalda, huerta de don Santiago Zaldívar; Este o derecha entrando, mansarda derecha y escalera de la misma casa, y Oeste o izquierda, faja de terreno de don Anselmo Fuente. Le corresponde una participación dentro del inmueble de una décima parte. Se encuentra inscrita a nombre de doña María de las Cagigas, al libro 67, folio 36, finca número 7.662.

Título: Le proviene al solicitante por herencia de sus padres don Rafael Pérez Alonso y doña Juana Riesco Benavides, por adjudicación que se le efectuó en escritura de manifestación y adjudicación de herencia otorgada el día 4 de octubre de 1962, ante el notario don Mariano Lozano Díaz.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se cita a los herederos desconocidos e ignorados de doña Emilia Cagigas Castillo como persona a cuyo favor aparece inscrita la finca y se convoca a las personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, de conformidad a lo prevenido en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días, para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 28 de julio de 1988.—El juez, Julián Sánchez Melgar.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 473/85*

Don Félix Mozo Méndez, secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Santander,

Doy fe y certifico: Que en autos de juicio ejecutivo número 473/85, seguidos a instancias de «Vidal de la Peña, S. A.», contra don Gabriel Polanco Crespo, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Gabriel Polanco Crespo y con su producto entero y cumplido pago a la acreedora «Vidal de la Peña, S. A.» de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de 85.500 pesetas, importe del principal, más sus intereses legales desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Y para que sirva de notificación al demandado don Gabriel Polanco Crespo, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 7 de septiembre de 1988.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

**Cédula de notificación**

*Expediente número 275/87*

En los autos número 275/87, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, de que luego se hará mérito, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 30 de julio de 1988.—El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto los presentes

autos sobre demanda de divorcio seguido entre partes, de la una, como demandante, doña Pilar Camus García, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santander, representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo y dirigido por el letrado don Guillermo Gómez Martínez-Conde, y de la otra, como demandado, don José Rivao Rivao, mayor de edad, casado, con paradero desconocido, declarado en rebeldía en estas actuaciones, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de doña Pilar Camus García, contra don José Rivao Rivao, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro:

Primero: Se decreta el divorcio de los cónyuges don José Rivao Rivao y doña Pilar Camus García.

Segundo: Se declara la disolución del régimen económico matrimonial.

Tercero: No se hace especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Cuarto: Firme que sea esta resolución, anótese en el Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Notifíquese personalmente esta resolución al demandado en rebeldía, si así lo solicita el actor en término de cinco días y en otro caso procédase como determina el artículo 769 de la L. E. C.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Julián Sánchez Melgar (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe. Ante mí, firmado.—Aurora Villanueva (rubricado).

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 5 de septiembre de 1988.—El secretario, P. S., Félix Mozo Méndez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

**Cédula de emplazamiento**

*Expediente número 525/85*

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de los de Santander, en los autos de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado bajo el número 525/85, promovidos por «Financiera Santanderina, S. A.», con domicilio social en Santander, representada por el procurador señor Mantilla, contra otros y los herederos desconocidos e inciertos y su herencia yacente o vacante de don Leopoldo Tejera Corona, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se emplaza a dichos demandados para que en el improrrogable término de diez días comparezcan en los citados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 23 de octubre de 1987.—Firma ilegible.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

*Expediente número 223/88*

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía bajo el número 223/88, promovidos por el procurador señor Bolado, en nombre de doña Mercedes Ríos Campos, contra otros y los ignorados herederos de don Pedro Simón Juárez, a los cuales, por no conocerse su identidad y domicilio, por medio del presente se les emplaza para que en término de diez días comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en situación de rebeldía.

Dado en Santander a 20 de septiembre de 1988.—El juez, Antonio Muñiz Díez.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

*Expediente número 302/87*

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 302/87, se siguen autos de juicio de menor cuantía en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 187/88.—En la ciudad de Santander a 19 de julio de 1988. Vistos por el ilustrísimo señor don Antonio Muñiz Díez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 302/87, seguidos a instancia de doña María Caso Besoy, mayor de edad, soltera, ama de casa, vecina de Santander, representada por el procurador don Fernando García Viñuela y dirigida por el letrado don Severino Garcías, contra la comunidad de propietarios de Fernando de los Ríos, 52, de esta ciudad, representada por el procurador don Maximiliano Arce Alonso y dirigida por el letrado don Antonio Sarabia, y contra la entidad mercantil «Construcciones del Cantábrico, Sociedad Anónima», con domicilio social en Santander, en situación de rebeldía.

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el procurador don Fernando García Viñuela, en nombre y representación de doña María Caso Besoy, contra la entidad «Construcciones del Cantábrico, S. A.», en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a esta última a realizar las obras necesarias para la subsanación de las humedades existentes en dos habitaciones de la vivienda de la actora en concreto en aquellas a que se hace referencia en el acta notarial de fecha 2 de diciembre de 1985 y cuya determinación y plazo de ejecución se efectuará en ejecución de sentencia y para lo que igualmente se tendrá en cuenta el contenido y extensión de las anteriormente realizadas en otras viviendas del mismo inmueble, y sin que haya lugar a fijar cantidad alguna en concepto de indemnización de perjuicios, que asimismo debo desestimar y de-

sestimo íntegramente la demanda formulada contra la comunidad de propietarios del edificio número 52 de la calle Fernando de los Ríos de esta ciudad, absolviendo a la misma de aquélla, todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Antonio Muñiz Díez (rubricado).»

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente edicto a fin de que sirva de notificación en legal forma a la demandada declarada en rebeldía.

Dado en Santander a 12 de septiembre de 1988.—El magistrado juez, Antonio Muñiz Díez.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**Cédula de emplazamiento**

*Expediente número 32/88*

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, en el juicio de divorcio número 32/88, promovido por el procurador señor Gredilla Trigo en representación de doña María Isabel Soberón Pelea, mayor de edad, separada y vecina de Santander, contra don Alejandro González Martínez, mayor de edad, con domicilio en León, actualmente en ignorado paradero por medio de la presente se emplaza al demandado para que en el término de veinte días comparezca en autos y la conteste en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander, 19 de septiembre de 1988.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 315/87*

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 315/87, se tramita expediente de dominio promovido por doña Gloria Álvarez García, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santander, representada por el procurador señor Arce Alonso, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca de su propiedad: Piso 1.º derecha de la casa 11 del polígono 4.º, también denominado bloque A-6 de la colonia residencial Los Pinares, de esta ciudad de Santander. Mide una superficie de 64 metros cuadrados, estando formada por tres dormitorios, comedor, cocina, pasillo, aseo y dos terrazas. Linda: frente Norte, acceso escalera; derecha entrando Oeste, terreno de «Sandisa», e izquierda Este, piso primero, fondo derecha y espalda. Inscrito al libro 422, R-1, folio 89, finca 25.815.

Citándose por medio del presente a los titulares registrales de la finca de don José Luis Albendea y doña

Brigitte Brune Guzeit, vecinos de Palma de Mallorca, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezcan en el presente expediente si lo estiman conveniente, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 22 de septiembre de 1988.—El magistrado juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**Cédula de notificación**

*Expediente número 151/86*

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número cuatro de Santander en el juicio de menor cuantía número 151/86, que en este Juzgado se sigue a instancia de don Florencio Aizpurúa Gómez, mayor de edad, soltero, químico y vecino de Torrelavega, representado por el procurador señor Bolado Madrazo, contra la cooperativa de viviendas «Porlamar», actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se requiere a la demandada para que dentro del plazo legal presente en este Juzgado los títulos de propiedad y se la hace saber que por la parte actora ha sido nombrado como perito para valorar los bienes embargados a don Miguel Ángel Berrazueta Fernández, dándose traslado a la misma para que designen otro por su parte si les conviniere dentro del plazo legal, si no lo hace serán evaluados solamente por el designado por la parte actora.

Santander a 20 de septiembre de 1988.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 263/88*

Don Miguel Carlos Fernández Díez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio seguidos con el número 263/88, a instancia de doña Manuela Gutiérrez Oreña, representada por la procuradora señora Pereda Sánchez y asistida de don Rafael Calderón, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Un prado cerrado sobre sí, en término municipal de Santillana del Mar, barrio de Vispieres y sitio de La Fuente de la Cagica, mide 104 carros, o sea, 1 hectárea 86 áreas 16 centiáreas. Linda: Este, carretera nacional; Oeste, don Valeriano González; Norte, herederos de don José Fernández Ansorena, y Sur, herederos de don Vidal Fernández.»

Por providencia de fecha de 6 de julio de 1988, se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos de don José Fernández Ansorena y a los

señores don Daniel Fernández Galván y don Jesús Vargas, así como a don Valeriano González, titulares de las fincas colindantes, así como a personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Torrelavega a 7 de julio de 1988.—El juez de primera instancia número dos, Miguel Carlos Fernández.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 251/88*

Don Miguel Carlos Fernández Díez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia del letrado del Estado, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato número 251/88, por fallecimiento de doña María Nieves Fernández García, soltera, vecina de Torrelavega, natural de Solares (Cantabria), hija de don Fermín y doña Casilda, llamándose por el presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca ante este Juzgado, reclamándola.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» debiendo remitirse un ejemplar del que aparezca publicado, para constancia en autos.

Dado en Torrelavega a 8 de septiembre de 1988.—El juez, Miguel Carlos Fernández Díez.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE CERVERA  
DE PISUERGA**

**Cédula de citación y notificación**

*Expediente número 435/88*

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en diligencias previas número 435/88, sobre lesiones y daños, como consecuencia del accidente de tráfico ocurrido al turismo «Datsun Sunny», de matrícula alemana KA-KH-204, sobre las veintitrés cuarenta y cinco horas del día 28 de julio de 1988, en el kilómetro 95,800 de la carretera N-611 (Palencia-Santander), término de Becerril del Carpio.

Por medio de la presente se cita al conductor de dicho vehículo don José Abad Reález, nacido en Zaragoza el 20 de enero de 1943, casado, trabajador y con domicilio en Alemania Federal y a la usuaria de dicho vehículo y esposa del anterior, doña María Ángeles Rábago Gutiérrez, de treinta y siete años, casada, sus labores, hija de don José y de doña Carmen, natural de Villasebil de Toranzo (Cantabria) y en el mismo domicilio que su dicho esposo, para que en el término de

diez días comparezcan en este Juzgado de Instrucción, al objeto de prestar declaración y ser reconocidos por el señor médico forense, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo y por medio de la presente se instruye a las dos personas antes circunstanciadas, del contenido de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y del artículo 76 del contrato de seguro.

Cervera de Pisuerga, 16 de septiembre de 1988.—  
El secretario judicial (ilegible). 776

**JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO**

*Expediente número 378/87*

A medio de la presente y por haberse así acordado en autos de juicio de faltas número 378/87, seguidos en éste por daños en accidente de circulación ocurrido el 27 de agosto de 1987 en el término municipal de Castañeda, en virtud de denuncia de don Rafael Ignacio Pozueta García, contra don Bienvenido Gutiérrez Sánchez, en ignorado paradero, y don Pedro Fernández Cabrero.

Emplazo en forma al denunciado don Bienvenido Gutiérrez Sánchez, en ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Número Cuatro de los de Santander, al haberse interpuesto y admitido recurso de apelación contra la sentencia dictada en dichos autos, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará en el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de emplazamiento en forma a don Bienvenido Gutiérrez Sánchez, expido el presente, en Villacarriedo a 12 de septiembre de 1988.—La secretaria (ilegible). 756

**JUZGADO TOGADO MILITAR DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DIECISIETE DE VALENCIA**

**EDICTO**

*Expediente número 6/67*

Don Arturo Hernández Muntiel, comandante auditor, juez del Juzgado Togado Militar de Instrucción Número Diecisiete, con sede en Valencia,

Hago saber: Que mediante decreto auditoriado de fecha 23 de febrero de 1988, dictado por la autoridad judicial de la Zona Marítima del Mediterráneo, se acordó el sobreseimiento definitivo de la causa 6/67, instruida contra don Pascual Julián Palacios Palomares, por un presunto delito de deserción mercante, al haberse extinguido la responsabilidad criminal por prescripción del delito perseguido.

Procediéndose mediante el presente edicto a la notificación a todos los efectos legales de la mencionada resolución, decreto auditoriado de fecha 23 de febrero de 1988, al interesado don Pascual Julián Palacios Palomares, hijo de don Pascual y doña Dolores, nacido en La Habana, Cuba, el día 16 de marzo de 1926, y con último domicilio conocido en la calle Alfonso XII, número 19, de Santoña (Cantabria).

Dado en Valencia a 6 de septiembre de 1988.—El comandante auditor, juez togado, Arturo Hernández Muntiel.

**JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL NÚMERO DIECINUEVE DE BALEARES**

**Requisitoria**

*Expediente número 25/88*

Don Ramón Hernández Hernández, hijo de don Jaime y de doña Ángeles, con último domicilio conocido en Cabezón de la Sal (Cantabria), procesado en la causa número 25 de 1988, por delito de no incorporación a filas del artículo 124 del Código Penal Militar, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Togado Militar Territorial Número Diecinueve, en Palma de Mallorca, La Rambla, número 20, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la búsqueda y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca a 19 de septiembre de 1988.—El juez togado, Eduardo Calderón Susín.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 58 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003